



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Eliana Katherine Campos Vásquez en representación de Manuela y Camila López Campos
Demandado	Juan Carlos López Sabogal
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00217 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 40 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe identificar correctamente a las partes (domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que i) contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria, la cual debe establecerse conforme al IPC (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 26 JUN 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria